

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 98 DE MADRID

### Procedimiento: Procedimiento Ordinario 568/2021

Materia: Resolución contractua

**Demandante:** D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

**Demandado:** WIZINK BANK, S.A.

PROCURADOR D./Dña.

### SENTENCIA Nº 262/2021

En Madrid, a veintidós de Septiembre de dos mil veintiuno.

D. \_\_\_\_\_, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 98 de Madrid, habiendo visto en juicio oral y público el Juicio Ordinario 568/21 (Reclamación de Derecho y Cantidad) seguido en este Juzgado a instancia de Dª \_\_\_\_\_, representada por la procuradora Dª \_\_\_\_\_ y asistida por el letrado D. Rodrigo Pérez del Villar Cuesta, contra Wizink Bank, S. A., representada por la procuradora Dª \_\_\_\_\_ y asistida por el letrado D. \_\_\_\_\_, ha pronunciado la siguiente sentencia, en nombre del Rey.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** La procuradora Dª \_\_\_\_\_, en representación de Dª \_\_\_\_\_, presentó demanda contra Wizink Bank, S. A., en reclamación de derecho y cantidad, solicitando que se declarara la nulidad del contrato de tarjeta de crédito Wizink por tipo de interés usurario, con los efectos económicos inherentes, más los intereses legales, y, subsidiariamente, la nulidad y/o no incorporación de la cláusula de intereses remuneratorios y la comisión por reclamación de cuota impagada, con devolución de las cantidades cobradas por las cláusulas declaradas nulas, más los intereses legales, así como a las costas.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la demanda, se dio traslado a la demandada para que se personara y contestara, que presentó escrito allanándose con restitución del capital restante conforme al art. 3 LRU, sin imposición de las costas. En el escrito de alegaciones presentado, la actora no se opone al allanamiento con imposición de las costas a la demandada, y quedaron los autos vistos para sentencia.

**TERCERO.-** En la tramitación de este juicio se han observado las disposiciones legales.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La demanda pone de relieve que el 18/07/2013, su representada suscribió el contrato de tarjeta de crédito Wizink, con la TIN: 24% y TAE: 26,82%, y que la demandada no informó al consumidor del tipo de interés aplicable ni le apercibió del sistema revolving, que los intereses remuneratorios son usurarios, que las condiciones económicas del contrato son abusivas por falta de transparencia y que la reclamación extrajudicial ha sido infructuosa; alega la ley de 23 de julio de 1908, de Represión de la Usura, la Ley 26/1988, el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios, y solicita que se declare la nulidad del contrato de tarjeta de crédito Wizink por tipo de interés usurario, con los efectos económicos inherentes, más los intereses legales, y, subsidiariamente, la nulidad y/o no incorporación de la cláusula de intereses remuneratorios y la comisión por reclamación de cuota impagada, con devolución de las cantidades cobradas por las cláusulas declaradas nulas, más los intereses legales, así como a las costas.

La demandada presentó escrito allanándose, con restitución en su caso del capital restante conforme a lo dispuesto en el art. 3 LRU, y solicitando la no imposición de las costas.

**SEGUNDO.-** En el presente juicio, al haberse allanado a la demanda -la parte demandada-, y a la vista de las pretensiones deducidas (nulidad del contrato de tarjeta de crédito por intereses remuneratorios usurarios), y no aparecer que sea en fraude de ley, ni en perjuicio de tercero ni contrario al interés general, se estima la demanda (art. 21. L. E. Cv.), y se declara la nulidad del contrato de tarjeta de crédito Wizink por interés remuneratorio usurario, y se condena a la demandada a reintegrarle las cantidades abonadas durante la vida del contrato que excedan del capital dispuesto, más los intereses legales.

**TERCERO.-** Según el art. 395 L. E.Cv., a la vista de la reclamación extrajudicial previa datada el 08/10/2020, se condena a costas a la parte demandada.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación.

### FALLO

Estimo la demanda interpuesta por la procuradora D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, en representación de D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, contra Wizink Bank, S. A.; declaro la nulidad del contrato de tarjeta de crédito Wizink por interés remuneratorio usurario y condeno a la demandada a reintegrarle las cantidades abonadas durante la vida del contrato que excedan del capital dispuesto, más los intereses legales, así como a las costas.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, interponiéndolo en este Juzgado, en el plazo de los veinte días siguientes a su notificación (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta \_\_\_\_\_ de este Órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá



ingresarlas en la cuenta número IBAN \_\_\_\_\_, indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº 98 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos \_\_\_\_\_.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado Juez

